INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 mayo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 10 de mayo de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

1 archivos adjuntos (413 KB)
ESCRITO DE SUBSANACION.pdf;

De: juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 12:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>
Asunto: Escrito de subsanación Rad: 2021-306

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1429
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S – djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: Dra. DIANA CATALINA OTERO JUZMAN – juridico5@marthajmejia.com.co
Demandado: SARA ESTHER TELLEZ GIRON – SARYES1972@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2021**00**306**00

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE SA.,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SARA ESTHER TELLEZ GIRON**, haciendo las correscciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 y ss del C.G. del Proceso, se librará el

Cb.

mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA.,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **SARA ESTHER TELLEZ GIRON,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.834.094, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($40.862.260,oo) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré firmado el 22 de enero de 2016, base de ejecución.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del la presentación de la demanda o sea el día **16 de abril de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre las COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso**,** en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.144.043.088, y portadora de la T.P No. 342.847 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad bancaria; lo anterior, teniendo en cuenta que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la

Cb.

Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que le impiden actuar.

CERTIFICADO No. **320675**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144043088** y la tarjeta de abogado (a) **No. 342847**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254f060c8ef14fa00ad203a756e920ac9ebc951857924be3f2817748096efbc4**

Cb.

Documento generado en 27/05/2021 04:22:16 PM